



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2384-SPA-1662

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

06475

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 MAY 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2384-SPA-1662 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El ruido durante el día y la noche que a veces es hasta la madrugada, generado por la operación de un establecimiento de impresiones con láser denominado "ventas@cuahuizo.com.mx", aunado a los contaminantes de emisión a la atmósfera por los materiales con los que se llevan a cabo las impresiones, y sin contar con un sistema de filtración de aire y/o extractor, sito en [calle Isabel la Católica, número 289, local 4, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, esquina con calle Manuel M. Flores] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera, derivadas de las actividades que se realizan en el establecimiento mercantil denominado "ventas@cuahuizo.com.mx", ubicado en Isabel la Católica, número 289, local 4, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.



Expediente: PAOT-2025-2384-SPA-1662  
No. Folio: PAOT-05-300/200-

064751 -2025

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido y emisiones a la atmósfera; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y emisiones a la atmósfera que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio señalado en la denuncia, constatando la existencia de un local, que cuenta con una marquesina con las denominaciones "Impresión en DTF", "Grabados laser", "Fibra óptica" y "ventas@cuahuizo.com.mx", el cual al momento de la diligencia se encontraba cerrado, por lo que se dejó el citatorio correspondiente pegado en la cortina.

En atención al citatorio, la persona responsable del establecimiento, estableció comunicación telefónica con personal de esta Subprocuraduría, señalando que en los próximos días pondría un tubo que expulsaría las emisiones generadas durante sus actividades en la parte alta del inmueble, para menor incomodidad de las personas cercanas al sitio.

Derivado de lo anterior, la persona responsable del establecimiento, remitió evidencia de las adecuaciones realizadas, las cuales consistieron en colocación de un tubo flexible para gases de escape, mismo que se conecta a un tubo de PVC, para que sus emisiones de partículas sean expulsadas en la parte alta del inmueble.

Posteriormente, se estableció contacto con la persona denunciante, para conocer si seguían existiendo los hechos denunciados, a lo que refirió: (...) *Buenas tardes, si muchas gracias, disminuyó bastante el olor y el ruido (...) disminuyó bastante el ruido y el olor (...).*

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2384-SPA-1662

No. Folio: PAOT-05-300/200-

06475 -2025

de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de ruido y emisiones a la atmósfera.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

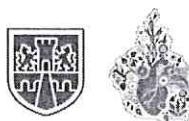
- Personal adscrito a esta entidad, llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio señalado en la denuncia, constatando la existencia de un local, que cuenta con una marquesina con las denominaciones "Impresión en DTF", "Grabados laser", "Fibra óptica" y "ventas@cuahuizo.com.mx", el cual al momento de la diligencia se encontraba cerrado, por lo que se dejó el citatorio correspondiente pegado en la cortina.
- En atención al citatorio, la persona responsable del establecimiento, estableció comunicación telefónica con personal de esta Subprocuraduría, señalando que en los próximos días pondría un tubo que expulsaría las emisiones generadas durante sus actividades en la parte alta del inmueble, para menor incomodidad de las personas cercanas al sitio.
- Derivado de lo anterior, la persona responsable del establecimiento, remitió evidencia de las adecuaciones realizadas, las cuales consistieron en colocación de un tubo flexible para gases de escape, mismo que se conecta a un tubo de PVC, para que sus emisiones de partículas sean expulsadas en la parte alta del inmueble.
- Posteriormente, se estableció contacto con la persona denunciante, para conocer si seguían existiendo los hechos denunciados, a lo que refirió: (...) *Buenas tardes, si muchas gracias, disminuyó bastante el olor y el ruido (...) disminuyó bastante el ruido y el olor (...).*

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2384-SPA-1662  
No. Folio: PAOT-05-300/200-  
06475 -2025

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/EDVM